

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE : BAGUER S.A.S.  
 DEMANDADO : RAUL ALBERTO FERNANDEZ CARREÑO  
 RADICADO : 2019-00709-00

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, **23 ABR 2021**

La Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, instauro demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Raúl Alberto Fernández Carreño, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor -Pagaré N°. BUC33162, visible a folio 2, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 29 de noviembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El demandado Raúl Alberto Fernández Carreño, se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curador ad-litem, el día 17 de marzo del 2021, como consta en el folio 45, ahora han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, y el togado procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Raúl Alberto Fernández Carreño, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 29 de noviembre del 2019, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$80.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE

*Alix Yolanda Reyes Vasquez*  
 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
 La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 033 hoy,  
**26 ABR 2021**  
*Oscar Andrés Ramírez Barbosa*  
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
 SECRETARIO